

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACIFICO
DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL AGUA

Numero Expediente: JAL-O-0839-10-03-17

Resolución: 08JAL159792/14HMDA17

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

OFICIO No B00.812.02.02.-6141/2017

VISTO, para resolver la solicitud de Permiso de Descarga de Agua Residual, presentada por el C. CESAR IGNACIO ABARCA GUTIERREZ, quien actúa en nombre y representación de la persona moral denominada SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, en el Centro Integral de Servicios del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacifico de la Comisión Nacional del Agua, por un volumen total de 480.00 m³/anuales, para 3 (tres) descarga(s), ubicada(s) en el(los) Municipio(s) de PUERTO VALLARTA, Estado de JALISCO.

RESULTANDO

1.- Que el 10 de Marzo de 2017, el C. CESAR IGNACIO ABARCA GUTIERREZ, en nombre y representación de la persona moral denominada SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, presentó solicitud de Permiso de Descarga de Agua Residual, recibida en el Centro Integral de Servicios del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacifico de la Comisión Nacional del Agua, adjuntando documentos de trámite, generando el expediente No. JAL-O-0839-10-03-17.

2.- Que solicita permiso para descargar un volumen total de 480.00 m³ anuales por medio de 3 (tres) descarga(s), a los siguientes cuerpos receptores: para la descarga 1, al cuerpo receptor denominado Arroyo San Sebastián, Afluente del Rio Ameca, proveniente de la P.T.A.R. Las Palmas Norte Centro; para la descarga 2, cuerpo receptor denominado Arroyo Sin Nombre, Afluente del Rio Ameca, proveniente de la P.T.A.R. Las Palmas Sur Oriente, y para la descarga 3, cuerpo receptor denominado Arroyo Sin Nombre, Afluente del Rio Ameca, proveniente de la P.T.A.R. Las Palmas Sur Poniente, localizados en el Municipio de PUERTO VALLARTA, Estado de Jalisco.

3.- Que el expediente integrado con el No. JAL-O-0839-10-03-17, cumple con la documentación establecida quedando el expediente en condiciones de dictar resolución correspondiente, misma que ahora se pronuncia; y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Dirección de Administración del Agua del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacifico de la Comisión Nacional del Agua, es competente para conocer y resolver el trámite de solicitud de Permiso de Descarga de Agua Residual, presentada por la persona moral denominada SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, con fundamento en los artículos 14,16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 BIS fracciones I, II, IV, XXIV, XXVI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 4º, 9º inciso b), 12 BIS, 12 BIS 1, 12 BIS 2, 12 BIS 6, fracciones I, XIII, XXII, XXIII y XXXIII, 16, 20 párrafo primero, 21, 21 BIS, 22 segundo párrafo, 29 BIS, 30, 38, 86, 87, 88 BIS fracciones I y V, 88, 89, 90, 91, 91 BIS, 92, 93, 95 y 96 y demás relativos y aplicables de la Ley de Aguas Nacionales; 1º, 3º, 31, 133, 135, 138, 139, 140, 143, 144 y 149 y demás relativos y aplicables de su Reglamento, 1º, 2º, 3º, fracciones I, XIV, XV, 5, 9, 12, 14, 35, 46, 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1º, 2º fracción XXXI inciso c), 40, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Enero de 2003, 1º, 2º, 6º párrafo segundo y quinto fracción VIII, 7º, 9º fracción II, 10, 11 apartado B inciso II, 13, 73 Fracciones I, II, III, IV y XI, 76 fracciones I, III, IV y VI del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Octubre de 2012, 1, 2, 3, 7 y 10 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada; artículos primero y segundo fracción VIII, número 293 clave estatal, clave municipal 14067 PUERTO VALLARTA, ESTADO DE JALISCO, del acuerdo por el que se determina el número, lugar y circunscripción territorial del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacifico de la Comisión Nacional del Agua publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de Abril de 2010.

II.- El solicitante SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, representada en este acto por el C. CESAR IGNACIO ABARCA GUTIERREZ, presenta solicitud de Permiso de Descarga de Agua Residual, en el Centro Integral de Servicios del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacifico de la Comisión Nacional del Agua, con fecha 10 de Marzo de 2017, quedando el expediente No. JAL-O-0839-10-03-17 debidamente integrado.

Hoja:1 de 14

Firma Electrónica: eLy XrPEZHR4tj8qvpY n4sFDHnEAdUr3DorxyMKZJAPnTrVmjDWWpbSmp/H0EIrLwYFAcOne 1E90ZmgAr31sAOA3wmFISyBW
IFqBZIG0tCEsYOSGV0tQ9o7vpNi2oA6gHvxxhf2vlr/TGOExO iV/J2QveH4AbrT1ftrL 9rfk42eti/Pv2fZTUxh9H670aHRZPDiae8sdGEIhi
Ni13cBxYb49315vx3QJ90oeSDQoMUCO2z4uHNN3I3v6z04Jd0oSbZJ8ItkZ9zQ1/L 9MHZuawK Iywfs/FT013jWIBs3nIXGI/5Bid1Vv2doJbPdXnfnFzZCuCPrwHVQIAQ==

III.- Que el C. CESAR IGNACIO ABARCA GUTIERREZ, acredita la legal existencia de su representada, mediante decreto de creación número 9608, del Congreso del Estado de Jalisco, Publicado en el Periódico Oficial de Jalisco el día 8 de Diciembre de 1977.

IV.- Que el C. CESAR IGNACIO ABARCA GUTIERREZ, acredita la personalidad con que comparece mediante escritura pública número 33,928 de fecha 21 de marzo de 2013, pasada ante la fe del Lic. Miguel Rabago Preciado, en su calidad de Notario Público Número 42 de Guadalajara, Jalisco; así mismo exhibe identificación oficial vigente expedida en su favor por el Instituto Federal Electoral.

V.- Que se toma en cuenta la clasificación de los cuerpos de aguas nacionales a que se refiere el Artículo 87 de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y las condiciones particulares que requiera cumplir la descarga.

VI.- La Dirección Técnica del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico, emitió Dictamen Técnico procedente No.- OCLSP/JAL/CA/2017/25, de fecha 1 de junio de 2017, para el Permiso de Descarga de Agua Residual del expediente No. JAL-O-0839-10-03-17.

VII.- Una vez analizado debidamente el expediente JAL-O-0839-10-03-17, en que se actúa y la documentación integrada al mismo, conforme a lo previsto en la ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, quedando el mismo en condiciones de dictar resolución correspondiente es de resolverse y:

SE RESUELVE

PRIMERO.- Se declara PROCEDENTE otorgar a SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, el permiso de descarga de agua residual, con vigencia por un período de 10 años, a partir del día siguiente a aquel que le sea notificada la presente Resolución-Título, ubicado en el Municipio de PUERTO VALLARTA, Estado de Jalisco, de acuerdo a las condiciones particulares indicadas en el (los) anexo(s) de la presente Resolución-Título.

SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, que en lo sucesivo se denominará "LA COMISIÓN", en su ámbito de competencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracciones V, XIV, XXIV, XXVI, XXXI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, 40, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 2, 6, 11, 24 fracciones I, II y VII, 25 fracción II, 52 fracción IV, inciso j), 65, 66, 68 fracción I, 73 fracciones II, III, IV, VIII, XI, XXIII y LVII, 76 fracciones I, III y XXXIII, 82 fracción XVII, 86 fracciones II y XIV, tercero, cuarto, séptimo y octavo Transitorios del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; 1º, 2º, 3º fracciones VIII, XIII y XL, 4º, 9º fracciones I, V, VI, IX, X, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XX, XXXII, XXXIII, XXXV, XL, XLVIII, L, LII y LIV, 12 fracciones I, IV, VIII, IX, XI y XII, 14 Bis 5, 14 Bis 6 fracción II, 15 fracciones III, IV, V, VI y VII, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 21 Bis, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 29 Bis, 29 Bis 1, 29 Bis 2, 29 Bis 3, 29 Bis 4, 29 Bis 6, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 39 Bis, 42, 43, 44, 47, 48, 49, 50, 57, 58, 65, 70, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 86 Bis, 86 Bis 2, 87, 88, 88 Bis, 88 Bis 1, 89, 90, 91, 91 Bis, 92, 93, 93 Bis, 94 Bis, 95, 96 Bis, 96 Bis 1, 98, 102, 103, 104, 105, 107, 109, 112, 112 Bis, 113, 113 Bis, 118, 118 Bis, 119, Segundo Transitorio y demás relativos a la Ley de Aguas Nacionales; 30, 31, 32, 33, 34, 38, 41, 42, 43, 46, 49, 50, 52, 58, 64, 68, 71, 72, 81, 82, 84, 85, 86, 133, 136, 145, 151, 152, 157, 162, 164, 171, 172, 174, 177, 178, 181 y 182 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1º fracciones III, IV, V y VI, 4º, 5º fracciones IV y VII, 28, 88, 89, 117, 118 fracciones IV, V y VII, 119 Bis fracción I, 120, 121, 122 y 129 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º apartados A), R), S) y U), 6º, 7º y 8º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, otorga el presente título de acuerdo a las condiciones siguientes:

TÍTULO DE CONCESIÓN

Número: 08JAL159792/14HMDA17

A: SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, que en lo sucesivo se denominará "LA CONCESIONARIA", de nacionalidad MEXICANA, con Registro Federal de Contribuyentes SSA-780708NT6, con domicilio en AV. FRANCISCO VILLA ESQ. CON AV. AVILA CAMACHO S/N, COL. LAZARO CARDENAS, Municipio o Delegación de PUERTO VALLARTA, de la Entidad Federativa de JALISCO, y Código Postal 48330.

NO PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES POR UN VOLUMEN DE METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.

NO PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO POR UN VOLUMEN DE METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.

NO PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR CAUCES, VASOS, ZONA FEDERAL O BIENES NACIONALES A CARGO DE LA COMISIÓN POR UNA SUPERFICIE DE METROS CUADRADOS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.

PERMISO

SI PARA DESCARGAR AGUAS RESIDUALES POR UN VOLUMEN DE METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.

La(s) concesión(es), asignación(es) y el (los) permiso(s) se entienden otorgados sin perjuicio de derechos de terceros y se sujetan a las condiciones generales y específicas contenidas en este título y en el (los) anexo(s) número(s) CUATRO, en NUEVE hoja(s).

La(s) concesión(es), asignación(es) y el (los) permiso(s) de descarga de aguas residuales se otorga(n) por un plazo de 10 años a partir del DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN TÍTULO.

CONDICIONES GENERALES

- PRIMERA. La concesión, la asignación y el permiso, así como los derechos que se desprenden del presente título son de interés público y quedan sujetos a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y sus Reglamentos, y en lo que no se oponga a los mismos, a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.
- SEGUNDA. "LA COMISIÓN" tiene el carácter de autoridad en materia de aguas nacionales, en relación a las aguas y bienes nacionales que son objeto de concesión, asignación y permiso, por lo que supervisará en todo tiempo que "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA" se apege a la Ley, a lo estipulado en este título y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA" se obliga a permitir las visitas de verificación e inspección por el personal autorizado por "LA COMISIÓN" y a proporcionar la información y documentación que le solicite en relación con el presente título.
- TERCERA. La presente concesión, asignación y/o permiso no crea derechos reales, ni personales, otorga frente a la administración, y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso, aprovechamiento o explotación de las aguas y de los bienes nacionales, de acuerdo a la Ley de Aguas Nacionales, sus reglamentos, normas, el presente título y demás disposiciones aplicables.
- CUARTA. De acuerdo con el artículo 22 párrafo quinto de la Ley de Aguas Nacionales, la presente concesión o asignación, no garantiza la existencia o invariabilidad del volumen de agua concesionado o asignado, toda vez que la disponibilidad de las aguas está en función de variables hidrológicas naturales fuera del control "LA COMISIÓN", las cuales dependen de fenómenos atmosféricos aleatorios no sujetos a ninguna ley previsible y que pueden causar abundancia o escasez de agua, lo que a su vez definirá que pueda disponerse o no del volumen concesionado o asignado, razón por la que "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA", desde este momento, acepta incondicionalmente someterse a la disponibilidad del recurso.
- QUINTA. Las aguas nacionales, los cauces, vasos y sus riberas, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 constitucional y la legislación reglamentaria respectiva.
- SEXTA. El presente título de concesión, asignación y/o permiso queda condicionado a que "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA":
- I. Ejecute las obras y trabajos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas en los términos y condiciones que establece la Ley, y sus reglamentos, y comprobar su ejecución para prevenir efectos negativos a terceros o al desarrollo hídrico de las fuentes de abastecimiento o de la cuenca hidrológica; así como comprobar su ejecución dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la conclusión del plazo otorgado para su realización a través de la presentación del aviso correspondiente;
 - II. Instale dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la recepción del título respectivo por parte del interesado, los medidores de agua respectivos o los demás dispositivos o procedimientos de medición directa o indirecta que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las Normas Oficiales Mexicanas;
 - III. Conserve y mantenga en buen estado de operación los medidores u otros dispositivos de medición del volumen de agua explotada, usada, aprovechada o descargada;
 - IV. Pague puntualmente conforme a los regímenes que al efecto establezca la Ley correspondiente, los derechos fiscales que se deriven de las extracciones, consumo y descargas volumétricas que realice en relación con la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que le hayan sido concesionadas o asignadas, así como de los permisos de descarga; los titulares de estos derechos quedarán en conocimiento que el incumplimiento de esta fracción por más de un ejercicio fiscal será motivo suficiente para la suspensión y, en caso de reincidencia, la revocación de la concesión, asignación o permiso correspondiente;
 - V. Se sujete a las disposiciones generales y normas en materia de seguridad hidráulica y de equilibrio ecológico y protección al ambiente;
 - VI. Opere, mantenga y conserve las obras que sean necesarias para la estabilidad y seguridad de presas, control de avenidas y otras que de acuerdo con las normas se requieran para seguridad hidráulica;
 - VII. Permita al personal de "LA COMISIÓN" o, en su caso, de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, según corresponda y conforme a esta Ley y sus reglamentos, la inspección de las obras hidráulicas para explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales, incluyendo la perforación y alumbamiento de aguas del subsuelo; los bienes nacionales a su cargo; la perforación y alumbamiento de aguas nacionales del subsuelo; y permita la lectura y verificación del funcionamiento y precisión de los medidores, y las demás actividades que se requieran para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, normas y títulos de concesión, de asignación o permiso de descarga;
 - VIII. Proporcione la información y documentación que le solicite "LA COMISIÓN" o, en su caso, la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, con estricto apego a los plazos que le sean fijados conforme al marco jurídico vigente, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, su reglamento correspondiente, y las asentadas en los títulos de concesión, asignación o permiso de descarga a que se refiere la presente Ley;
 - IX. Cumpla con los requisitos de uso eficiente del agua y realice su reúso en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas o de las condiciones particulares que al efecto se emitan;
 - X. No explote, use, aproveche o descargue volúmenes mayores a los autorizados en los títulos de concesión;
 - XI. Permita "LA COMISIÓN" con cargo al concesionario, asignatario o permisionario y con el carácter de crédito fiscal para su cobro, la instalación de dispositivos para la medición del agua explotada, usada o aprovechada, en el caso de que por sí mismos no la realicen, sin menoscabo de la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley y sus respectivos reglamentos;
 - XII. De aviso inmediato por escrito a "LA COMISIÓN" en caso de que los dispositivos de medición dejen de funcionar, debiendo el concesionario, asignatario o permisionario reparar o en su caso reemplazar dichos dispositivos dentro del plazo de 30 días naturales;
 - XIII. Realice las medidas necesarias para prevenir la contaminación de las aguas concesionadas o asignadas y reintegrarlas en condiciones adecuadas conforme al título de descarga que ampare dichos vertidos, a fin de permitir su explotación, uso o aprovechamiento posterior en otras actividades o usos y mantener el equilibrio de los ecosistemas; el incumplimiento de esta disposición implicará: 1) la aplicación de sanciones, cuya severidad estará acorde con el daño ocasionado a la calidad del agua y al ambiente; 2) el pago de los derechos correspondientes a las descargas realizadas en volumen y calidad; y 3) se considerarán causales que puedan conducir a la suspensión o revocación de la concesión o asignación que corresponda;
 - XIV. Mantenga limpios y sin obstrucciones los cauces, en la porción que corresponda a su aprovechamiento, conforme al título de concesión o asignación respectivo;
 - XV. Presente cada dos años un informe que contenga los análisis cronológicos e indicadores de la calidad del agua que descarga realizados en laboratorio certificado por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y/o por laboratorio acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por "LA COMISIÓN".
 - XVI. Establezca las medidas necesarias para prevenir y controlar la contaminación de los cuerpos receptores por las descargas de aguas residuales con motivo de los usos o actividades que realice, así como, en su caso, efectuar el tratamiento previo necesario en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias y aplicables;
 - XVII. Cumpla con las condiciones particulares de descarga que fije o modifique "LA COMISIÓN" o que con anterioridad haya fijado la autoridad competente, o en su defecto a las normas oficiales mexicanas para la descarga de aguas residuales y, en su caso, a las normas oficiales mexicanas para el tratamiento de agua para uso o consumo humano;
 - XVIII. Efectúe la medición del volumen de extracción de agua así como la medición de la cantidad y calidad de las descargas de aguas residuales, en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias, e informe a "LA COMISIÓN", en los términos de los anexos del presente título;
 - XIX. Informe a "LA COMISIÓN" de cualquier cambio que ocurra o que se efectúe y que modifique o pueda modificar las características, términos o condiciones conforme a los que se otorgó el presente título y tramite oportunamente los permisos o autorizaciones previstos en la ley y disposiciones reglamentarias; y
 - XX. Cumpla con la Ley de Aguas Nacionales y sus reglamentos, y se ajuste a lo dispuesto en las declaratorias de zonas reglamentadas, zonas de veda, zonas de desastre o de reserva, través de las cuales el Ejecutivo Federal podrá fijar los volúmenes de extracción, uso y descarga que se podrán autorizar, las modalidades o límites a los derechos de los concesionarios y asignatarios, así como las demás disposiciones especiales que se requieran por causa de interés público. Asimismo, deberá adoptar las medidas necesarias que en circunstancias de sequías extraordinarias o sobreexplotación, llegare a dictar la autoridad competente. En caso de incumplimiento se procederá a la suspensión, extinción o revocación de la concesión, asignación o permiso, independientemente de la sanción que proceda, y de las demás medidas aplicables previstas en la ley de Aguas Nacionales, su reglamento, normas y demás disposiciones aplicables.
- SEPTIMA. Además de lo previsto en la condición anterior, para el caso de las asignaciones, éstas quedarán condicionadas a:
- I. Garantizar la calidad de agua conforme a los parámetros referidos en las Normas Oficiales Mexicanas;
 - II. Descargar las aguas residuales a los cuerpos receptores previo tratamiento, cumpliendo con las normas oficiales mexicanas o las condiciones particulares de descarga, según sea el caso, y procurar su reúso; y
 - III. Asumir los costos económicos y ambientales de la contaminación que provocan sus descargas, así como asumir las responsabilidades por el daño ambiental causado.
- OCTAVA. "LA COMISIÓN" conforme a la Ley de Aguas Nacionales, sus reglamentos y el presente título, no asume perjuicio o reclamación alguna por daños provocados por avenidas ordinarias o extraordinarias. "LA COMISIÓN" no será responsable ni contraerá obligación alguna en el caso de que los bienes concesionados, así como los cultivos, cosechas y bienes del concesionario se dañen o perjudiquen por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa ajena.
- NOVENA. "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA", podrá realizar ante "LA COMISIÓN" las gestiones correspondientes para obtener la prórroga de la presente concesión, asignación o permiso cuando subsista la necesidad de explotar, usar o aprovechar las aguas o bienes nacionales objeto del presente título de concesión y permisos, siempre que no haya incurrido en las causales de extinción o revocación a que se refiere la Ley de Aguas Nacionales y sus reglamentos, y la solicite dentro de los cinco años previos al término de su vigencia, al menos seis meses antes de su vencimiento, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales. Las concesiones o asignaciones serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente, conforme a lo previsto en la Ley de Aguas Nacionales. En el caso de los permisos contenidos en el presente título, se podrán prorrogar en los mismos términos que las concesiones o asignaciones.
- DÉCIMA. Los derechos de explotación, uso o aprovechamiento que ampara el presente título cuando estén vigentes e inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua, son susceptibles de transmitirse a terceros en la misma cuenca o acuífero, previa autorización de "LA COMISIÓN", prevista en la ley y las disposiciones reglamentarias. Los derechos de explotación uso o aprovechamiento de aguas nacionales que contemplan los títulos de asignación en ningún caso podrán ser transmitidos, de conformidad con los artículos 20 cuarto párrafo y 35 tercer párrafo de la Ley de Aguas Nacionales. La solicitud de inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua se deberá efectuar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la autorización por parte de "LA COMISIÓN", para producir efectos frente a terceros, siempre y cuando con antelación se haya efectuado el acto o contrato de transmisión. En caso de transmisión total de derechos se deberá entregar al adquirente el original del presente título. Serán nulas y no producirán efecto las transmisiones que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y sus reglamentos, y se procederá a la revocación del presente título, conforme al artículo 29 Bis 4, fracción XI, de la ley citada. En las transmisiones de derechos que se efectúen ante Notario Público, éste podrá gestionar la autorización respectiva, y su posterior inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua.
- DÉCIMAPRIMERA. Los derechos que ampara el presente título, se podrán suspender, extinguir o revocar en los casos o por las causas previstas en la Ley de Aguas Nacionales y sus reglamentos, independientemente de la aplicación de las sanciones que por incumplimiento procedan en los términos de los mismos.
- DÉCIMASEGUNDA. Es causa de caducidad dejar de explotar, usar o aprovechar las aguas objeto de esta concesión en forma parcial o total durante 2 (dos) años consecutivos, sin mediar justificada explícita en la Ley de Aguas Nacionales y sus Reglamentos. Si durante ese mismo lapso solamente se utilizó una parte del volumen de agua autorizada, la caducidad se declarará sobre el volumen que no hubiese sido utilizado.
- DÉCIMATERCERA. En caso de suspensión, caducidad, revocación o extinción "LA COMISIÓN" notificará a "LA CONCESIONARIA", a "LA ASIGNATARIA" o a "LA PERMISIONARIA" la falta o faltas en que hubiere incurrido o la procedencia de la suspensión, caducidad, revocación o extinción y le concederá para su defensa el plazo que le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.
- DÉCIMACUARTA. Al término de la vigencia de este título de concesión se extinguirán igualmente los permisos respectivos y revertirán los bienes concesionados de pleno derecho al control y administración de "LA COMISIÓN"; asimismo, pasarán sin costo alguno a ésta, las obras que se construyeran dentro de los cauces, vasos o zonas federales de las aguas nacionales, así como las que se construyeran en los bienes nacionales inherentes a dichas aguas a que se refiere el artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales o, en su caso, a los que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales. "LA COMISIÓN" podrá exigir a "LA CONCESIONARIA" o "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA" que al término de la concesión de bienes nacionales y previamente a su entrega, proceda por su cuenta y costo a la demolición y remoción de aquellas obras e instalaciones que hubiese ejecutado y que, por sus condiciones, ya no sean de utilidad a juicio de "LA COMISIÓN".
- DÉCIMAQUINTA. El presente título se otorga conforme a la documentación e información que bajo protesta de decir verdad se han presentado por "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o la "PERMISIONARIA" en el entendido que la falsedad de la misma, independientemente de la aplicación de las sanciones que correspondan, motiva la nulidad del presente título, conforme a lo dispuesto en la ley y la presente concesión, asignación o permiso y las disposiciones jurídicas aplicables.
- DÉCIMASEXTA. Al presente título se le anexarán en lo futuro las modificaciones o condiciones adicionales relacionadas con el aprovechamiento a que se refiere el presente título, las cuales se considerarán formando parte del presente instrumento de concesión y permisos, para todos los efectos legales, una vez emitidos por "LA COMISIÓN".
- DÉCIMASEPTIMA. "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o la "PERMISIONARIA" se compromete, en caso de que el acuífero o cuenca llegue a la sobreexplotación o se encuentre sobreexplotado, a sujetarse a las políticas de ajuste de volúmenes que se implementen en el reglamento del acuífero, y demás disposiciones aplicables que al efecto se emitan, para su estabilización o recuperación; así como las vedas y reservas expedidas por el Ejecutivo Federal.
- DÉCIMOACTAVA. Las condiciones particulares de descarga no podrán ser modificadas sino después de transcurridos cinco años, contados a partir de su expedición o modificación salvo situaciones comprobadas de emergencia para evitar graves daños a la salud, a un ecosistema o a terceros.
- DÉCIMA NOVENA. El Título de concesión o asignación o el permiso de descarga, tendrán como parte integrante el Proyecto de las obras a realizar o las características de las obras existentes, tanto para la extracción de las aguas, como para su explotación, uso o aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga.
- VIGÉSIMA: En caso de concesión de agua para uso público urbano a centros de población o asentamientos humanos, otorgada a personas distintas a los municipios, los titulares de las mismas asumen la obligación de transmitir los derechos de este título al municipio respectivo, en caso de que el ayuntamiento decida asumir la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado.

ANEXO 4.1

CONDICIONES ESPECIFICAS Y PARTICULARES PARA EL PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

Nombre de LA PERMISIONARIA: SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA
 Título Número: 08JAL159792/14HMDA17

PRIMERA.- El presente permiso de descarga de aguas residuales otorgado a LA PERMISIONARIA consta de 9 hojas, que forman parte del mismo y que comprende el siguiente número de descargas de aguas residuales: TRES

SEGUNDA.- Ubicación de la descarga de aguas residuales objeto del presente permiso:

1.- Cuenca	AMECA IXTAPA B
Afluente	RIO AMECA
Región Hidrológica	RIO AMECA
Entidad Federativa	JALISCO
Municipio(s) o Delegación(es)	PUERTO VALLARTA
Localidad	LAS PALMAS

TERCERA.- Descripción de la descargas de aguas residuales objeto del presente

1.- Descarga No.	UNA de TRES		
2.- Tipo de Descarga	PUBLICO URBANO		
3.- Volumen de la Descarga	0.43 m ³ / día	160.00 m ³ / anual	
4.- Procedencia de la Descarga	EFLUENTE DE P.T.A.R. LAS PALMAS NORTE CENTRO		
5.- Forma de Realizar la Descarga	PERMANENTE		
6.- Cuerpo Receptor	ARROYO SAN SEBASTIAN, AF. RIO AMECA		
7.- Coordenadas del punto de la descarga:	Latitud Norte 20°49'38.4"	Longitud Oeste 105°5'52.1"	
8.- Dispositivo de Medición:	Obligatorio		

CUARTA.- Las condiciones particulares de descarga de aguas residuales a las que se deberá sujetarse el permisionario se señalan a continuación:

PARÁMETRO	CONCENTRACIÓN PROMEDIO MENSUAL	CONCENTRACIÓN PROMEDIO DIARIO	CARGA Kg/día	UNIDADES
ARSÉNICO TOTAL	0.20	0.40		mg/l
CADMIO TOTAL	0.20	0.40		mg/l
CIANURO TOTAL	1.00	3.00		mg/l
COBRE TOTAL	4.00	6.00		mg/l
COLIFORMES FECALES	1,000.0	2,000.0		nmp/100ml
CROMO TOTAL	1.00	1.50		mg/l
DBO5	150.0	200.0	0.09	mg/l
FÓSFORO TOTAL	20.00	30.0		mg/l
GRASAS Y ACEITES	15.00	25.00	0.0108625	mg/l
MATERIA FLOTANTE	AUSENTE	AUSENTE		Malla de 3 mm
MERCURIO TOTAL	0.01	0.02		mg/l
NITRÓGENO TOTAL	40.00	60.0		mg/l
NÍQUEL TOTAL	2.00	4.00		mg/l
PLOMO TOTAL	0.50	1.00		mg/l

SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	150.00	200.00	0.90	MG/L
SÓLIDOS SEDIMENTABLES	1.00	2.00		ml/l
ZINC TOTAL	10.00	20.00		mg/l

El pH se deberá de medir instantáneamente y el rango permisible no debe ser menor de 5 ni mayor de 10 unidades.

Los límites máximos permisibles de coliformes fecales, medidos como número más probable por cada 100 ml. son los siguientes:

- a.- Cuando se permita el escurrimiento libre de las aguas residuales de servicios o su descarga a un cuerpo receptor, mezcladas o no con las aguas residuales del proceso productivo de "LA PERMISIONARIA":

Como límite promedio diario NMP/100 ml. COLIFORMES FECALES

Como límite promedio mensual NMP/100 ml. COLIFORMES FECALES

- b.- Cuando las aguas residuales de servicios se descarguen separadamente y el proceso para su tratamiento prevea su infiltración en terreno, de manera que no se cause un efecto adverso en los cuerpos receptores

NMP/100 ml. COLIFORMES FECALES

QUINTA.- "LA PERMISIONARIA" queda obligada a realizar el monitoreo de las descargas de aguas residuales para determinar el Promedio Diario y el Promedio Mensual. Entregará por escrito a la Comisión Nacional del Agua, un reporte ANUAL de dicho monitoreo, resultando del muestreo y análisis SEMESTRAL. El reporte contendrá el resultado de los análisis de calidad del agua descargada, con frecuencia de UN MES DE CADA SEMESTRE que se informa, en lo concerniente a las condiciones y parámetros contenidos en este anexo. Deberá efectuar el cálculo de las cargas máximas descargadas, en Kg/día, calculadas con base en el Promedio Diario y el caudal total descargado el mismo día de la toma de muestras, para los parámetros Grasas y Aceites, Sólidos Suspendidos Totales y Demanda Bioquímica de Oxígeno.

El Promedio Diario es el valor que resulte del análisis de UNA muestra(s) compuesta(s), integrada(s) por 6 muestras simples, tomadas con intervalos de 3 horas como mínimo y de 4 horas como máximo. En el caso del parámetro grasas y aceites, resulta del promedio ponderado en función del caudal de cada una de las muestras simples. Para los coliformes fecales es la media geométrica de los valores de cada una de las muestras simples tomadas para la muestra compuesta.

El Promedio Mensual es el valor que resulta de calcular el promedio ponderado en función del caudal, de los valores resultantes del análisis de al menos dos muestras compuestas (Promedio Diario).

"LA PERMISIONARIA", para la medición y periodicidad de la información que deberá entregar a "LA COMISIÓN" estará a lo dispuesto en el presente permiso y en las condiciones particulares de descarga. A falta de disposición expresa se deberá sujetar a las disposiciones contenidas en las normas oficiales mexicanas y a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Los muestreos y métodos de prueba se realizarán conforme a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas.

SEXTA.- La descripción general de las acciones, sistemas u obras autorizadas por "La Comisión" y en los plazos fijos en los que se deben realizar para evitar la contaminación de los cuerpos receptores y, en su caso, para efectuar el tratamiento de aguas residuales de acuerdo a los documentos que obran en el expediente administrativo correspondiente, aparecen en la CLÁUSULA NOVENA de este anexo, y en el anexo de obras y acciones que forma parte del mismo para todos los efectos legales.

SÉPTIMA.- "LA COMISIÓN", conforme a las Normas Oficiales Mexicanas que emitan las autoridades competentes, las metas y plazos establecidos en la programación hidráulica y las Declaratorias de Clasificación de los Cuerpos de Aguas Nacionales, podrá modificar las condiciones particulares de descarga, señalando a "LA PERMISIONARIA" en el plazo para que sus descargas se ajusten las mismas.

Las condiciones particulares de descarga que se contienen en este permiso no podrán ser modificadas sino después de transcurridos cinco años, contados a partir de su expedición o modificación, salvo situaciones comprobadas de emergencia para evitar graves daños a la salud, a un ecosistema o a terceros.

OCTAVA.- Otras condiciones específicas para la descarga de aguas residuales:

EL RESPONSABLE DE LA DESCARGA QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA ESTABLECIDAS EN ESTE DOCUMENTO A PARTIR DE LA EMISION DEL MISMO.
EL RESPONSABLE DE LA DESCARGA DESCRITA QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON EL ARTICULO 88 BIS, FRACCION IV DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, QUE DICE: LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE EFECTUEN DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS CUERPOS RECEPTORES DEL DOMINIO DE LA NACION DEBERAN: INSTALAR Y MANTENER EN BUEN ESTADO, LOS APARATOS MEDIDORES Y LOS ACCESOS PARA EL MUESTREO NECESARIO EN LA DETERMINACION DE LAS CONCENTRACIONES DE LOS PARAMETROS PREVISTOS EN LA NOM-001-SEMARNAT-1996, O DE LOS PERMISOS DE DESCARGA.
---FIN DE TEXTO---

ANEXO 4.1

NOVENA.- Relativo al proyecto aprobado de las obras a realizar o las características de las obras existentes para descarga de aguas residuales en cuerpos de aguas nacionales.

Tiene proyecto autorizado para construcción de obras:

SI, de acuerdo al permiso aprobado con número: NO APLICA

Autorizado por:

Fecha de emisión:

Vigencia del permiso:

NO, tiene obras existentes:

Características de las obras existentes:

---FIN DE TEXTO---

ANEXO 4.2

CONDICIONES ESPECIFICAS Y PARTICULARES PARA EL PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

Nombre de LA PERMISIONARIA: SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA
 Título Número: 08JAL159792/14HMDA17

PRIMERA.- El presente permiso de descarga de aguas residuales otorgado a LA PERMISIONARIA consta de 9 hojas, que forman parte del mismo y que comprende el siguiente número de descargas de aguas residuales: **TRES**

SEGUNDA.- Ubicación de la descarga de aguas residuales objeto del presente permiso:

1.- Cuenca	AMECA IXTAPA B
Afluente	RIO AMECA
Región Hidrológica	RIO AMECA
Entidad Federativa	JALISCO
Municipio(s) o Delegación(es)	PUERTO VALLARTA
Localidad	LAS PALMAS

TERCERA.- Descripción de la descargas de aguas residuales objeto del presente

1.- Descarga No.	DOS de TRES	
2.- Tipo de Descarga	PUBLICO URBANO	
3.- Volumen de la Descarga	0.43 m ³ / día	160.00 m ³ / anual
4.- Procedencia de la Descarga	EFLUENTE DE P.T.A.R. LAS PALMAS SUR ORIENTE	
5.- Forma de Realizar la Descarga	PERMANENTE	
6.- Cuerpo Receptor	ARROYO SIN NOMBRE AF. RIO AMECA	
7.- Coordenadas del punto de la descarga:	Latitud Norte 20°48'50.4"	Longitud Oeste 105°5'48.9"
8.- Dispositivo de Medición:	Obligatorio	

CUARTA.- Las condiciones particulares de descarga de aguas residuales a las que se deberá sujetarse el permisionario se señalan a continuación:

PARÁMETRO	CONCENTRACIÓN PROMEDIO MENSUAL	CONCENTRACIÓN PROMEDIO DIARIO	CARGA Kg/día	UNIDADES
ARSÉNICO TOTAL	0.1	0.2		mg/l
CADMIO TOTAL	0.1	0.2		mg/l
CIANURO TOTAL	1.00	2		mg/l
COBRE TOTAL	4.00	6.00		mg/l
COLIFORMES FECALES	1,000.0	2,000.0		nmp/100ml
CROMO TOTAL	0.5	1.0		mg/l
DBO5	150.0	200.0	0.09	mg/l
FÓSFORO TOTAL	20.00	30.0		mg/l
GRASAS Y ACEITES	15.00	25.00	0.0108625	mg/l
MATERIA FLOTANTE	AUSENTE	AUSENTE		Malla de 3 mm
MERCURIO TOTAL	0.005	0.01		mg/l
NITRÓGENO TOTAL	40.00	60.0		mg/l
NÍQUEL TOTAL	2.00	4.00		mg/l
PLOMO TOTAL	0.2	0.4		mg/l

Hoja:8 de 14

Firma Electrónica: eLy XrPEZHR4tj8qvpY n4sFDHnEAdUr3DorxyMKZJAPnTrVMjdWWpbSmP/H0EIrLwYFAC0ne 1E90ZmgAr31sAOA3wmFISyBW
 lFqBZIG0tCEsYOSGV0tQ9o7vpNI2oA6gHvxxhf2vlr/TGOExO iV/J2QveH4AbrT1ftrL 9rfk42eti/Pv2fZTUxh9H670aHRZPDiae8sdGEihi
 Ni13cBXyB493f5vx3QJ90oeSDQoMUCO2z4uHNN3I3v6z04Jd0oSbZJ8ItkZ9zQ1/L 9MHzUawK Iywfs/FT013jWIBs3nIXGI/5Bid1Vv2doJbPdXnfNFzZCuCPrwHVQIAQ==

SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	150.00	200.00	0.09	MG/L
SÓLIDOS SEDIMENTABLES	1.00	2.00		ml/l
ZINC TOTAL	10.00	20.00		mg/l

El pH se deberá de medir instantáneamente y el rango permisible no debe ser menor de 5 ni mayor de 10 unidades.

Los límites máximos permisibles de coliformes fecales, medidos como número más probable por cada 100 ml. son los siguientes:

a.- Cuando se permita el escurrimiento libre de las aguas residuales de servicios o su descarga a un cuerpo receptor, mezcladas o no con las aguas residuales del proceso productivo de "LA PERMISIONARIA":

Como límite promedio diario NMP/100 ml. COLIFORMES FECALES

Como límite promedio mensual NMP/100 ml. COLIFORMES FECALES

b.- Cuando las aguas residuales de servicios se descarguen separadamente y el proceso para su tratamiento prevea su infiltración en terreno, de manera que no se cause un efecto adverso en los cuerpos receptores

NMP/100 ml. COLIFORMES FECALES

QUINTA.- "LA PERMISIONARIA" queda obligada a realizar el monitoreo de las descargas de aguas residuales para determinar el Promedio Diario y el Promedio Mensual. Entregará por escrito a la Comisión Nacional del Agua, un reporte ANUAL de dicho monitoreo, resultando del muestreo y análisis SEMESTRAL. El reporte contendrá el resultado de los análisis de calidad del agua descargada, con frecuencia de UN MES DE CADA SEMESTRE que se informa, en lo concerniente a las condiciones y parámetros contenidos en este anexo. Deberá efectuar el cálculo de las cargas máximas descargadas, en Kg/día, calculadas con base en el Promedio Diario y el caudal total descargado el mismo día de la toma de muestras, para los parámetros Grasas y Aceites, Sólidos Suspendedos Totales y Demanda Bioquímica de Oxígeno.

El Promedio Diario es el valor que resulte del análisis de UNA muestra(s) compuesta(s), integrada(s) por 6 muestras simples, tomadas con intervalos de 3 horas como mínimo y de 4 horas como máximo. En el caso del parámetro grasas y aceites, resulta del promedio ponderado en función del caudal de cada una de las muestras simples. Para los coliformes fecales es la media geométrica de los valores de cada una de las muestras simples tomadas para la muestra compuesta.

El Promedio Mensual es el valor que resulta de calcular el promedio ponderado en función del caudal, de los valores resultantes del análisis de al menos dos muestras compuestas (Promedio Diario).

"LA PERMISIONARIA", para la medición y periodicidad de la información que deberá entregar a "LA COMISIÓN" estará a lo dispuesto en el presente permiso y en las condiciones particulares de descarga. A falta de disposición expresa se deberá sujetar a las disposiciones contenidas en las normas oficiales mexicanas y a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Los muestreos y métodos de prueba se realizarán conforme a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas.

SEXTA.- La descripción general de las acciones, sistemas u obras autorizadas por "La Comisión" y en los plazos fijos en los que se deben realizar para evitar la contaminación de los cuerpos receptores y, en su caso, para efectuar el tratamiento de aguas residuales de acuerdo a los documentos que obran en el expediente administrativo correspondiente, aparecen en la CLÁUSULA NOVENA de este anexo, y en el anexo de obras y acciones que forma parte del mismo para todos los efectos legales.

SÉPTIMA.- "LA COMISIÓN", conforme a las Normas Oficiales Mexicanas que emitan las autoridades competentes, las metas y plazos establecidos en la programación hidráulica y las Declaratorias de Clasificación de los Cuerpos de Aguas Nacionales, podrá modificar las condiciones particulares de descarga, señalando a "LA PERMISIONARIA" en el plazo para que sus descargas se ajusten las mismas.

Las condiciones particulares de descarga que se contienen en este permiso no podrán ser modificadas sino después de transcurridos cinco años, contados a partir de su expedición o modificación, salvo situaciones comprobadas de emergencia para evitar graves daños a la salud, a un ecosistema o a terceros.

OCTAVA.- Otras condiciones específicas para la descarga de aguas residuales:

EL RESPONSABLE DE LA DESCARGA QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA ESTABLECIDAS EN ESTE DOCUMENTO A PARTIR DE LA EMISION DEL MISMO.
 EL RESPONSABLE DE LA DESCARGA DESCRITA QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON EL ARTICULO 88 BIS, FRACCION IV DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, QUE DICE: LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE EFECTUEN DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS CUERPOS RECEPTORES DEL DOMINIO DE LA NACION DEBERAN: INSTALAR Y MANTENER EN BUEN ESTADO, LOS APARATOS MEDIDORES Y LOS ACCESOS PARA EL MUESTREO NECESARIO EN LA DETERMINACION DE LAS CONCENTRACIONES DE LOS PARAMETROS PREVISTOS EN LA NOM-001-SEMARNAT-1996, O DE LOS PERMISOS DE DESCARGA.
 ---FIN DE TEXTO---

ANEXO 4.2

NOVENA.- Relativo al proyecto aprobado de las obras a realizar o las características de las obras existentes para descarga de aguas residuales en cuerpos de aguas nacionales.

Tiene proyecto autorizado para construcción de obras:

SI, de acuerdo al permiso aprobado con número: NO APLICA

Autorizado por:

NO APLICA

Fecha de emisión:

NO APLICA

Vigencia del permiso:

NO APLICA

NO, tiene obras existentes:

Características de las obras existentes:

---FIN DE TEXTO---

ANEXO 4.3

CONDICIONES ESPECIFICAS Y PARTICULARES PARA EL PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

Nombre de LA PERMISIONARIA: SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA
 Título Número: 08JAL159792/14HMDA17

PRIMERA.- El presente permiso de descarga de aguas residuales otorgado a LA PERMISIONARIA consta de 9 hojas, que forman parte del mismo y que comprende el siguiente número de descargas de aguas residuales: TRES

SEGUNDA.- Ubicación de la descarga de aguas residuales objeto del presente permiso:

1.- Cuenca	AMECA IXTAPA B
Afluente	RIO AMECA
Región Hidrológica	RIO AMECA
Entidad Federativa	JALISCO
Municipio(s) o Delegación(es)	PUERTO VALLARTA
Localidad	PUERTO VALLARTA

TERCERA.- Descripción de la descargas de aguas residuales objeto del presente

1.- Descarga No.	TRES de TRES	
2.- Tipo de Descarga	PUBLICO URBANO	
3.- Volumen de la Descarga	0.43 m ³ / día	160.00 m ³ / anual
4.- Procedencia de la Descarga	EFLUENTE DE P.T.A.R. LAS PALMAS SUR PONIENTE	
5.- Forma de Realizar la Descarga	PÉRMANENTE	
6.- Cuerpo Receptor	ARROYO SIN NOMBRE, AF. RIO AMECA	
7.- Coordenadas del punto de la descarga:	Latitud Norte 20°49'23.1"	Longitud Oeste 105°6'37.6"
8.- Dispositivo de Medición:	Obligatorio	

CUARTA.- Las condiciones particulares de descarga de aguas residuales a las que se deberá sujetarse el permisionario se señalan a continuación:

PARÁMETRO	CONCENTRACIÓN PROMEDIO MENSUAL	CONCENTRACIÓN PROMEDIO DIARIO	CARGA Kg/día	UNIDADES
ARSÉNICO TOTAL	0.1	0.2		mg/l
CADMIO TOTAL	0.1	0.2		mg/l
CIANURO TOTAL	1.00	3.00		mg/l
COBRE TOTAL	4.00	6.00		mg/l
COLIFORMES FECALES	1,000.0	2,000.0		nmp/100ml
CROMO TOTAL	0.5	1.0		mg/l
DBO5	150.0	200.0	0.09	mg/l
FÓSFORO TOTAL	20.00	30.0		mg/l
GRASAS Y ACEITES	15.00	25.00	0.0108625	mg/l
MATERIA FLOTANTE	AUSENTE	AUSENTE		Malla de 3 mm
MERCURIO TOTAL	0.005	0.01		mg/l
NITRÓGENO TOTAL	40.00	60.0		mg/l
NÍQUEL TOTAL	2.00	4.00		mg/l
PLOMO TOTAL	0.2	0.4		mg/l

Hoja: 11 de 14

Firma Electrónica: eLy XrPEZHR4tj8qpy n4sFDHnEAdUr3DorxyMKZJAPnTrVMjdWWpbSmp/H0EIrLwYFACone 1E90ZmgAr31sAOA3wmFISyBW
 IFqBZIG0tCESYOSGV0tQ9o7vpNI2oA6gHvxxhf2vIr/TGOExo IV/J2QveH4AbrT1ftrL 9rfk42eti/Pv2fZTUxh9H670aHRZPDiae8sdGEihi
 Ni13cBxyb49315vx3QJ90oeSDQoMUCO2z4uHNN3I3v6z04Jd0o5bZJ8ItkZ9zQ1/L 9MHzUawK Iywfs/FT013jWIBs3nIXGI/5Bid1Vv2doJbPdXnfnFzZCuCPrwHVQIAQ==

SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	150.00	200.00	0.09	MG/L
SÓLIDOS SEDIMENTABLES	1.00	2.00		ml/l
ZINC TOTAL	10.00	20.00		mg/l

El pH se deberá de medir instantáneamente y el rango permisible no debe ser menor de 5 ni mayor de 10 unidades.

Los límites máximos permisibles de coliformes fecales, medidos como número más probable por cada 100 ml. son los siguientes:

- a.- Cuando se permita el escurrimiento libre de las aguas residuales de servicios o su descarga a un cuerpo receptor, mezcladas o no con las aguas residuales del proceso productivo de "LA PERMISIONARIA":

Como límite promedio diario NMP/100 ml. COLIFORMES FECALES

Como límite promedio mensual NMP/100 ml. COLIFORMES FECALES

- b.- Cuando las aguas residuales de servicios se descarguen separadamente y el proceso para su tratamiento prevea su infiltración en terreno, de manera que no se cause un efecto adverso en los cuerpos receptores

NMP/100 ml. COLIFORMES FECALES

QUINTA.- "LA PERMISIONARIA" queda obligada a realizar el monitoreo de las descargas de aguas residuales para determinar el Promedio Diario y el Promedio Mensual. Entregará por escrito a la Comisión Nacional del Agua, un reporte ANUAL de dicho monitoreo, resultando del muestreo y análisis SEMESTRAL. El reporte contendrá el resultado de los análisis de calidad del agua descargada, con frecuencia de UN MES DE CADA SEMESTRE que se informa, en lo concerniente a las condiciones y parámetros contenidos en este anexo. Deberá efectuar el cálculo de las cargas máximas descargadas, en Kg/día, calculadas con base en el Promedio Diario y el caudal total descargado el mismo día de la toma de muestras, para los parámetros Grasas y Aceites, Sólidos Suspendedos Totales y Demanda Bioquímica de Oxígeno.

El Promedio Diario es el valor que resulte del análisis de UNA muestra(s) compuesta(s), integrada(s) por 6 muestras simples, tomadas con intervalos de 3 horas como mínimo y de 4 horas como máximo. En el caso del parámetro grasas y aceites, resulta del promedio ponderado en función del caudal de cada una de las muestras simples. Para los coliformes fecales es la media geométrica de los valores de cada una de las muestras simples tomadas para la muestra compuesta.

El Promedio Mensual es el valor que resulta de calcular el promedio ponderado en función del caudal, de los valores resultantes del análisis de al menos dos muestras compuestas (Promedio Diario).

"LA PERMISIONARIA", para la medición y periodicidad de la información que deberá entregar a "LA COMISIÓN" estará a lo dispuesto en el presente permiso y en las condiciones particulares de descarga. A falta de disposición expresa se deberá sujetar a las disposiciones contenidas en las normas oficiales mexicanas y a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Los muestreos y métodos de prueba se realizarán conforme a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas.

SEXTA.- La descripción general de las acciones, sistemas u obras autorizadas por "La Comisión" y en los plazos fijos en los que se deben realizar para evitar la contaminación de los cuerpos receptores y, en su caso, para efectuar el tratamiento de aguas residuales de acuerdo a los documentos que obran en el expediente administrativo correspondiente, aparecen en la CLÁUSULA NOVENA de este anexo, y en el anexo de obras y acciones que forma parte del mismo para todos los efectos legales.

SÉPTIMA.- "LA COMISIÓN", conforme a las Normas Oficiales Mexicanas que emitan las autoridades competentes, las metas y plazos establecidos en la programación hidráulica y las Declaratorias de Clasificación de los Cuerpos de Aguas Nacionales, podrá modificar las condiciones particulares de descarga, señalando a "LA PERMISIONARIA" en el plazo para que sus descargas se ajusten las mismas.

Las condiciones particulares de descarga que se contienen en este permiso no podrán ser modificadas sino después de transcurridos cinco años, contados a partir de su expedición o modificación, salvo situaciones comprobadas de emergencia para evitar graves daños a la salud, a un ecosistema o a terceros.

OCTAVA.- Otras condiciones específicas para la descarga de aguas residuales:

EL RESPONSABLE DE LA DESCARGA QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA ESTABLECIDAS EN ESTE DOCUMENTO A PARTIR DE LA EMISION DEL MISMO.
EL RESPONSABLE DE LA DESCARGA DESCRITA QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON EL ARTICULO 88 BIS, FRACCION IV DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, QUE DICE: LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE EFECTUEN DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS CUERPOS RECEPTORES DEL DOMINIO DE LA NACION DEBERAN: INSTALAR Y MANTENER EN BUEN ESTADO, LOS APARATOS MEDIDORES Y LOS ACCESOS PARA EL MUESTREO NECESARIO EN LA DETERMINACION DE LAS CONCENTRACIONES DE LOS PARAMETROS PREVISTOS EN LA NOM-001-SEMARNAT-1996, O DE LOS PERMISOS DE DESCARGA.
---FIN DE TEXTO---

ANEXO 4.3

NOVENA.- Relativo al proyecto aprobado de las obras a realizar o las características de las obras existentes para descarga de aguas residuales en cuerpos de aguas nacionales.

Tiene proyecto autorizado para construcción de obras:

SI, de acuerdo al permiso aprobado con número: NO APLICA

Autorizado por:

Fecha de emisión:

Vigencia del permiso:

NO, tiene obras existentes:

Características de las obras existentes:

---FIN DE TEXTO---

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACIFICO
DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL AGUA

Numero Expediente: JAL-O-0839-10-03-17

Resolución: 08JAL159792/14HMDA17

TERCERO.- Se le informa que se procedió a la inscripción de la presente Resolución-Título en el Registro Público de Derechos de Agua, para que surta los efectos legales previstos en los artículos 30, 31 de la Ley de Aguas Nacionales, y demás relativos de la misma Ley y su Reglamento. En caso de cualquier cambio respecto al permiso otorgado, deberá solicitar la modificación correspondiente.

CUARTO.- Se hace del conocimiento a SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, que la Comisión Nacional del Agua se reserva el derecho para ejercer sus facultades de verificación del cumplimiento de las disposiciones legales, en caso de que lo considere pertinente.

QUINTO.- Se hace del conocimiento a SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, que la presente Resolución-Título, tiene carácter definitivo por lo que puede ser recurrida a través del recurso de revisión establecido en el Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el artículo 124 de la Ley de Aguas Nacionales y Capítulo III, del Título Décimo del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, lo anterior, de conformidad con el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley en la materia.

SEXTO.- El expediente administrativo No. JAL-O-0839-10-03-17, formado a SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, con motivo de la presentación de la solicitud del Permiso de Descarga de Agua Residual, obra y puede ser consultado en los archivos de La Dirección de Administración del Agua del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacifico, sita en Av. Federalismo Norte # 275, piso 1, Col. Centro, Código Postal 44100, de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, dentro del horario de 9:00 a 15:00 de lunes a viernes, lo anterior con fundamento en el artículo 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución-Título a SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, en el domicilio ubicado AV. FRANCISCO VILLA ESQ. CON AV. AVILA CAMACHO S/N, COL. LAZARO CARDENAS, Municipio o Delegación de PUERTO VALLARTA, Estado de Jalisco, C.P. 48330.

Guadalajara, Jalisco, a 7 de noviembre de 2017

ATENTAMENTE
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA

DANIEL ALBERTO ARAMBULA MONTIEL
Firma Electrónica al Calce

Elaboró: Martha Patricia Campos Ramírez
Revisó: Samanta Cristina Hernández Sánchez

Hoja:14 de 14

Firma Electrónica: eLy XrPEZHR4tj8qvpY n4sFDHnEAdUr3DorxyMKZJAPnTrVMjdWWpbSmP/H0EIrlWYFAC0ne 1E90ZmgAr31sAOA3wmFISyBW
IFqBZIG0tCEsYOSGV0tQ9o7vpNI2oA6gHvxxhf2vlr/TGOExO iV/J2QveH4AbrT1ftrL 9rfk42eti/Pv2fZTUxh9H670aHRZPDiae8sdGEihi
Ni13cBXyb49315vx3QJ90oeSDQoMUCO2z4uHNN3I3v6z04Jd0oSbZJ8ItkZ9zQ1/L 9MHzUawK Iywfs/ft013jWIBs3nIXGI/5Bid1Vv2doJbPdXnfNFzZCuCPrwHVQIAQ==

CONAGUA

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DE AGUA

En México, D.F. siendo las 14:15 horas, del día 1 de JUNIO de 2018, quedó efectuada la inscripción en primera inmatriculación del título de concesión, asignación y/o permiso número 08JAL159792/14HMDA17 en el libro de registro del Estado de JALISCO, con el número de registro E08JAL100885, en el tipo de folio 1 en el tomo E08JAL1, foja número 056, CONSTE. DOY FE.

El Registrador
Lic. Gerardo Reyes Juárez

Firma electrónica al calce

FIRMA ELECTRÓNICA:

ZMgJnISa+cr+N45q22F10so9bhdZzGfj7lfGNRR/
+10k3cy5iFYRnQIDjW3bGOoMznkF6laT43wMPu3kXhvVKhuPXVfMdb7WKyrSUBwttZs0mU4d+FsEGt2hJ/OZ/Af
h11aW78A+mQ1KkRF6QKYmH99WYDu0vnh9f2qco/9mQINICFAg+GMPRTS8F0zj3wo1+LZSQVzmkDzUbUgdG+
XIFeZ1yQwpbXula/66FvmequAoXA/aCqzn7OhdpcSqMRH1grYYZ88/GkgEJTjP8rACp1WRPu5yIP3+Inj1eaHZ2y
hYS7ii9PxxKsCXTvLWUjvUub7hsi2LedqvsMJlyqjPw==